

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 18 Junio 1923)

## Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.503

Por el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, Censo General de Asociaciones se ha dictado una Real orden con fecha 29 Mayo último cuyo texto es el que sigue:

Excmo. señor: Dispuesto por el artículo adicional del Real decreto de 2 de Noviembre de 1922 la formación del Censo general de Asociaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de Estadística se obtenga referida al día 1.º de Julio de 1923 la inscripción de las Asociaciones existentes en España

en dicho día, comprendiendo en la citada inscripción a todas las que teóricamente están sometidas a los preceptos de la Ley de 3 de Junio de 1887, o sean las Asociaciones para fines religioso, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo o cualesquiera otros lícitos que no tengan por exclusivo objeto el lucro o ganancia, así mismo los Sindicatos Agrícolas, Gremios, Sociedades de socorros mutuos, de patronato, Cooperativas de producción, crédito y Consumo.

2.º Los Gobernadores civiles y los Alcaldes, en su caso, cuidarán de que los Presidentes, Secretarios y Juntas de Gobierno de las Asociaciones respectivas contesten los interrogatorios que se circulen y faciliten los antecedentes que los Jefes provinciales de Estadística soliciten.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes de esta provincia interesándoles cumplir con toda exactitud y puntualidad las instrucciones que para el mejor cumplimiento del servicio se les comunique por la Jefatura de Estadística de esta provincia.

Córdoba a 16 de Junio de 1.923.—  
El Gobernador, José Villaiba.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 598

### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Coadyuvar a toda obra benéfica dando medios para aumentar los ingresos que sirvan al sostenimiento de la misma es obligación moral de todos, y entre las instituciones dedicadas a fines altruistas es la de la Cruz Roja una de las de mayor importancia.

El magnánimo corazón de nuestra Soberana (q. D. g.), comprendiéndolo así, pone todos sus desvelos en que la vida de esa Institución sea próspera y el Cuerpo de Telégrafos se considerará honrado en aportar su concurso para el éxito en el nuevo servicio que se le encomienda, sabiendo que los ingresos que por él se obtengan han de servir para atender al hermano herido en campaña, a las víctimas de las catástrofes y accidentes y a la prestación de toda clase de servicios sanitarios a los desvalidos.

Únese a esto que, encargándose de la administración de estos ingresos otra entidad benéfica, eminentemente telegráfica, cual es el Colegio de Huérfanos de Telégrafos, podrá éste obtener también beneficios de la caridad del público al prestar su concurso cooperativo al engrandecimiento de la Institución de la Cruz Roja Española.

Por lo que antecede y queriendo dar

una nueva muestra de aprecio al Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Con el fin de allegar recursos para el sostenimiento de la Cruz Roja española se crea el «Telegrama de lujo».

2.º Estos telegramas se cursarán como ordinarios y serán tasados como éstos, percibiéndose en metálico una sobretasa cuya cuantía será de 1 50, 1 y 0,50 pesetas, según corresponda a los modelos uno, dos y tres. El número de modelos, así como la sobretasa, podrá ser modificado por la Dirección general de Telégrafos, a propuesta de la Asamblea suprema de la Cruz Roja.

3.º La sobretasa de los telegramas de lujo se repartirá en la forma siguiente: un 10 por 100 para el Estado, un 90 por 100 para el Colegio de Huérfanos de Telégrafos y el 70 por 100 restante que se entregará a la Asamblea suprema de la Cruz Roja.

4.º La Gerencia del Colegio de Huérfanos de Telégrafos y las Delegaciones de la misma, establecidas en las Secciones de Telégrafos, serán las encargadas de la administración y contabilidad de este servicio, así como de sostener las relaciones con la Asamblea suprema de la Cruz Roja.

5.º La Asamblea suprema de la Cruz Roja se encargará de la tirada de los modelos de las hojas para estos telegramas, haciendo una primera tirada

# TESORERIA DE HACIENDA

## DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

### EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, las entidades que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlas incursas en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito. Número 2.510

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
Miguel Pezo Luna y Lázaro Rulz Marin	Adamuz	1.928—23	Industrial	Pesetas Cis. 236 50

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 12 de Junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

de 5.000 de cada clase a la Gerencia del Colegio de Huérfanos de Telégrafos, para que ésta a su vez lo reparta a las Delegaciones y estaciones.

Las tiradas sucesivas se editarán por la Gerencia del Colegio de Huérfanos de Telégrafos, cargando en las cuentas de la Asamblea suprema de la Cruz Roja su importe.

6.º En todas las estaciones telegráficas y telefónicas del Estado se abrirá una carpeta especial para los telegramas de lujo, que llevarán la indicación «L J».

En estas carpetas se hará constar: número del telegrama, nombre del expedidor, estación de destino, indicación del modelo que elija el expedidor, número de palabras, tasa ordinaria, sobretasa correspondiente.

Para la elección del modelo estarán éstos expuestos al público en un cuadro.

7.º El telegrama se transmitirá como ordinario, con la indicación «J L», seguida del número, en letra, que indique el modo o.

8.º En la estación de destino estos telegramas se registrarán en carpeta especial, archivándose la hoja ordinaria en que se recibe, procediéndose por el encargado de este servicio a transcribir el telegrama al modelo que indique para su remisión al destinatario. Preferentemente deberán ser escritos a máquina.

Estos telegramas serán enviados bajo sobre, que firmarán los destinatarios y servirán de recibos, que se unirán al telegrama escrito en hoja ordinaria que se archiva con la carpeta.

9.º La Gerencia del Colegio de Huérfanos abrirá una cuenta corriente a todas sus Delegaciones, cargándolas el número de impresos que se les remita.

Estas Delegaciones enviarán para su descargo, en los diez primeros días de cada mes, una carpeta en la que harán constar el número de telegramas de lujo y su procedencia, que se hayan recibido en el mes anterior. Asimismo enviarán otra carpeta resumen de las confeccionadas por las Secciones de los telegramas expedidos, remitiendo el importe de la sobretasa con la recaudación del Colegio de Huérfanos.

10 La Gerencia del Colegio de Huérfanos liquidará trimestralmente con la Asamblea suprema de la Cruz Roja y con el Tesoro en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

11. Por la Dirección general de Telégrafos se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor servicio, a propuesta de la Gerencia del Colegio de Huérfanos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» 28 Enero 1923).

Núm. 2.281

EXPOSICION

SEÑOR: El cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en diferentes Asambleas celebradas por el mismo, ha acordado dirigirse a este Ministerio en súplica de la modificación del artículo 3.º del Real decreto de 3 de Junio de 1921, en el sentido de que ningún Secretario perciba sueldo menor de 1.500 pesetas anuales, aun en aquellos Ayuntamientos que su población no llegue a 500 habitantes.

Diversas son las disposiciones dictadas por este Ministerio para mejorar los sueldos de dichos funcionarios como son el Real decreto de 20 de Noviembre de 1919, que derogó todas aquellas otras emanadas por la Administración central, que de algún modo cercenaban la facultad de los Ayuntamientos para fijar el sueldo que deben percibir los empleados, mandando que para los Secretarios se considerasen como mínimos los establecidos en el artículo 56 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, sin que en caso alguno los señalados a estos funcionarios hubiesen de ser inferiores a los que estuviesen asignados por las respectivas Corporaciones o por disposiciones ministeriales a otros funcionarios del municipio.

El Real decreto de 3 de Junio, que recogió las aspiraciones del Cuerpo Secretarial en materia de sueldos y reglamentó el artículo 124 de la ley municipal, referente a suspensiones y destituciones de dichos empleados, uniformando la jurisprudencia variamente dictada en este particular, fijó en su artículo primero la cuantía mínima de los sueldos que debían percibir aquellos, expresando que en los municipios hasta 500 habitantes de derecho era de 1.500 pesetas anuales, pero como quiera que el artículo tercero previno que los Ayuntamientos que por escasez de recursos, en los que el sueldo mínimo excediera del 12 por 100 del total de ingresos municipales, podrían rebajarlo hasta esta cuantía o asociarse con otros u otros Ayuntamientos vecinos a los efectos del nombramiento y dotación de Secretario, surgieron en seguida una porción de reclamaciones de Secretarios de diferentes provincias, principalmente de las de Guadalajara, Salamanca y Soria, en súplica que se derogase ese artículo tercero y se impusiese a los Ayuntamientos que no quisieran asociarse la obligación de pagar al Secretario el sueldo mínimo de 1.500 pesetas anuales.

En virtud de esas reclamaciones se

dictó por este Ministerio la Real orden de 29 de Octubre de 1912, que confirmó y aclaró dicho artículo tercero en el sentido de que se permitiría la asociación, no solo de dos Ayuntamientos menores de 500 habitantes para el nombramiento y dotación de un Secretario, sino también con tercero aunque este rebasara dicha cifra, con lo cual se aumentaban las posibilidades de que estas Asociaciones se realizasen, permitiendo por tanto, que fue a mayores las retribuciones del Secretario, lo que no acontecería si se exigiere que los tres municipios que compusieran la Asociación fueran forzosamente menores de 500 habitantes, ya que en muchos casos la posición geográfica de vecindad indispensable, no siempre, coincidiría con la limitación señalada a la población para que la Asociación fuera legalmente posible.

Ningún resultado favorable se ha obtenido tampoco con la aclaración indicada, pues la asociación de esos municipios de escasísimo vecindario, que pasan de 3.000, o sea la tercera parte de los que componen la Nación no se ha llevado a efecto, por lo que continuamente se están celebrando nuevas Asambleas por parte de los Secretarios y llegando sus peticiones a este Ministerio que entre otros extremos, solicitan la modificación del repetido artículo tercero del Real decreto indicado, distinguiéndose en las quejas los del partido de Molina de Aragón en la provincia de Guadalajara, y los de la provincia de Salamanca, manifestando estos que existiendo allí 140 municipios menores de 500 habitantes, que algunos de ellos son más ricos y tienen más medios de vida que la mayoría de los que exceden de dicha cifra, que son 246, se da el caso de que un Ayuntamiento pobre de 510 habitantes tenga forzosamente que pagar al Secretario 2.000 pesetas y en cambio, otros de 4.090 habitantes con sobrados recursos, paguen solo 400, 500 o, lo más 1.000 pesetas, que es un contrasentido.

(Concluirá)

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR

Núm. 2.316

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el mes de Enero del corriente año, que toma el Secretario que suscribe de conformidad a

lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley Municipal.

Mes de Enero

Sesión supletoria del día 2 de Enero Presidida por el Alcalde Andrés Morillo Velarde.

Acuerdos: Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Que se dé cumplimiento a los «Boletines» de la semana.

Se acordó la inversión y distribución de fondos municipales para el mes de la fecha.

Se acordaron los pagos siguientes: A José Ruiz García 40 pesetas para atender a su enfermedad.

A Antonio Torrico Aznaga 50, para ídem.

A Lorenzo Ruiz Fernández, 50, para ídem.

A Manuel Carrasco Muñoz 50, para ídem.

A Juan Martín 50 para ídem.

A Valentín Sánchez Aparicio su factura por herramientas.

A José Sojo Jiménez, 200 pesetas.

Que se cubra la vacante de oficial primero de esta Secretaría con arreglo al Reglamento de empleados Municipales y no abrir oficial de la misma interinamente a don Ricardo Pérez Morillo.

Que se redacte el pliego de condiciones para llevar a efecto el arriendo del servicio de alumbrado público, sirviendo de tipo anual la cantidad de 5.500 pesetas y el número de lámparas que han de alumbrar el de 160 a 170.

Por el Concejal señor Delgado Gallego, se solicitó de la Presidencia se trajera a esta sesión el libro de actas de arqueo de 31 de Diciembre último y se le constató que habiendo sido festivo y también el día de ayer, no se le podía complacer.

Sesión extraordinaria del mismo día Se formaron las listas de electorales para Compromisarios a la de Senadores para el presente año.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 16 Presidencia del mismo señor Alcalde.

Nombramiento Vocales natos de las Comisiones de evaluación y relación de mayores contribuyentes.

Sesión supletoria del día 16 Presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos: Aprobar y ratificar el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales.

Se nombró Comisionado a don Alejandro Luna Rodríguez, para que ingrese en Oaja e incorporación a filas a los reclutas del reemplazo de 1922.

Que se le abonen al secretario de la Corporación los gastos de dos viajes a la Capital para asunto de este Ayuntamiento.

(Continuará).

ESPEJO

Núm. 2.520

Se anuncia al público que desde el día 14 hasta al 30 del corriente mes estará abierta la cobranza en periodo voluntario del primer trimestre del repartimiento general de utilidades de este municipio y año económico actual en la oficina de la recaudación municipal establecida en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, desde las ocho hasta las catorce horas de los días respectivos, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo se decretará el oportuno apremio contra los morosos.

Espejo 12 de Junio de 1923.— El Alcalde, José Pineda. CORDOBA. Núm. 2.428

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril del presente año.

Sesión ordinaria del día 16 Presidencia del señor don Patricio López González de Camiles, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 9 del que rige, así como la negativa de 14 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento a por lo:

(Continuación)

Aprobar una moción de la Comisión de Fomento proponiendo que las obras de entretenimiento reparación y conservación de fuentes y cañerías públicas se realicen por sistema de admistración durante el actual ejercicio económico solicitando al efecto del señor Gobernador civil la oportuna excepción de su basta.

Aprobar otra moción de dicha Comisión de Fomento proponiendo se autoricen las exploraciones necesarias para descubrir y aforar en su origen el veneno de las aguas de la Huera del Rey autorizando a la Ordenación de pagos para satisfacer los gastos y solicitar del señor Gobernador civil de la provincia la oportuna excepción de su basta si el gasto excediese de dos mil pesetas.

Autorizar la devolución de la finca de seiscientos pesetas constituida por don José Domenech Paig para responder de la cantidad en que le fué adjudicada la utilización de los trapos, vidrios, huesos y demás residuos procedentes del servicio de la limpieza pública.

Autorizar a don José María Molina Belmonte y a don José María Prats para instalar depósitos subterráneos de gasolina y los aparatos necesarios en la Avenida de Canalejas, Puerta del Puente y Marrabial con destino al suministro de dicho líquido a los automóviles.

Conceder licencia a varios vecinos de esta población para que puedan llevar a cabo obras de reforma y nueva construcción en fincas y solares de su pertenencia.

Desestimar una instancia de don Joaquín Guerrero Barea Empresario del Gran Teatro, solicitando que se le devuelva a 935 pesetas la cantidad de

que le reclama el señor Becandero de Arbitrios municipales por el concepto de anuncios en la vía pública.

Expedir cédula personal de quinta clase correspondiente al ejercicio anterior, al vecino de esta capital don Rafael Rojas contratista que tuvo a su cargo el servicio de conducción en coche fúnebre de los cadáveres de familias pobres desde la trastiada de A Colea al Cementerio de San Rafael, los créditos que a nombre de su difunto esposo figuran en las resultas de los ejercicios de 1914, 1915, 1920 21 y 1921 22 importantes en total 266'25 pesetas.

Para a nuevo estudio de la Comisión respectiva un oficio de la Profesora de la escuela nacional de niñas instalada en la casa número 21 calle Madera baja, solicitando la construcción de un caño para desagüe del piso negro de dicha escuela.

Conceder al profesor de la escuela de niñas establecida en la calle Hermanos López Diguera, la subvención de 1 000 pesetas con destino al pago de casa-habitación.

No admitir la renuncia presentada por don Isidro Gómez de Aranda del cargo de representante de este Ayuntamiento en Madrid.

Aprobar un decreto de la Alcaldía ratificando el nombramiento de don Rafael Benier Soldado villa para el cargo de edil de frente de la oficina del ensanche.

Aprobar varias cuentas de gastos invariablemente informadas por las respectivas Comisiones.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor don Patricio López González de Casales, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 16 del que rige, así como la negativa de 21 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en el acta el sentimiento de la Corporación por el óbito del niño Antonio Ruiz de Castañeda Delgado hijo del señor Teniente de Alcalde don Luis Ruiz de Castañeda y darle a este el pesame en nombre del Concejo.

Quedar enterado de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia remitiendo aprobado el presupuesto ordinario de este Excmo. Ayuntamiento que ha de regir en el presente año económico.

Remitir a nuevo estudio e informe de la Comisión respectiva el expediente relativo a la investigación de la propiedad del Edificio que ocupa la Prisión Provincial.

Aprobar un presupuesto del señor Arquitecto para la reparación del alero del tejado de la Escuela de niñas de San Andrés y realizar la obra por administración.

Aprobar el expediente instruido para acreditar la pobreza de la familia del soldado Rafael García Romero.

Nombrar a Manuel Aranda oficial práctico del servicio de fontanería con el jornal de cinco pesetas y peones prácticos con el de cuatro pesetas a Manuel

Rodríguez, Francisco Enriquez y Jose Maria López.

Aprobar un informe de la Comisión de Instrucción pública proponiendo la adquisición de material con destino a la escuela de niñas del Grupo Rey Heredia.

Reintegrar al Profesor que fue de la escuela subvencionada de Alroles don Bernardo Jurado de la cantidad de 60 pesetas que tenía suplicas por adquisición de material para las clases de la misma.

(Concluído).

**PEÑARROYA**

Núm. 2.512

Don Francisco Mochano Madueño, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día quince del actual al quince de Julio próximo, todos los contribuyentes de este término municipal que hallan sufrido alteraciones en sus riquezas por rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos por los que acrediten sus alteraciones y justifiquen tener satisfechos los derechos reales en el registro de la propiedad de este partido, presentando por cada una de las fincas un a relación jurada en papel de una peseta en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirán relaciones a gunas.

Peñarroya 15 de Junio de 1923.—Francisco Mochano.

**LUQUE**

Núm. 2.515

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde constitucional de esta población

Hago saber: Que para dar cumplimiento a cuanto se dispone el Real decreto de veinte y nueve de Febrero de mil novecientos seis, se concede un plazo de treinta días para que durante él sean presentadas en la Secretaría municipal las relaciones juradas de las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana debiendo acompañar a las mismas los correspondientes títulos de dominio y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos Reales.

Luque a 15 de Junio de 1923.—Eloy Jiménez.

**Juzgados**

**CORDOBA**

Núm. 2.498

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Casto Pulido López, para acredi-

tar el dominio de una casa sita en la villa de Villaviciosa, calle Barroso y Castillo, número ciento ocho, sin que haya llevado ninguno otro, con una superficie próxima de ciento sesenta y una varas y media, equivalentes a ciento treinta y cinco metros cuadrados y linda por la derecha entrando contra de Juan Romero Higuera, hoy de Francisco Romero Muñoz que lleva el número ciento seis; por la izquierda la de Maria Rodriguez Muñoz que lleva el número ciento diez, hoy de Manuel Duñas Mariscal y su espalda el callejón del Salado.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a once de Junio de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario.

**POSADAS**

Núm. 2.500

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a la vecina de esta villa doña Patrocinio Benavides Sarrano, la noche del nueve al diez del actual, de la finca nombrada Lugar de los Hermanos, de este término; y caso ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número sesenta y cuatro de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a once de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

**Señes**

Mulo de tres años, más de 1'28 de alzada, castaño oscuro, raza española, con el hierro J. 8. en la tabla del cuello izquierda y el del Fénix Agrícola V. 4 en la llana izquierda.

**CORDOBA**

Núm. 2.506

**Cédula de citación**

El señor Juez de instrucción del Distrito de la izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de un baul con ropa de la expedición p. v. noventa mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de Málaga a Madrid, del tren ciento sesenta y uno, del doce de Diciembre del año último, en el trayecto de Almodóvar del Río a esta, ha mandado citar

por la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a doña Emilia Pesadas, que resulta es consignataria de dicha expedición y cuyo domicilio no consta, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de que declare en dicha causa y ofrecérsela al mismo tiempo; bajo apercibimiento de pararlo el perjuicio procedente si no comparece.

Córdoba nueve de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Eusebio Huéamo.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho se cita o emplaza por los jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 286 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.465

MARTINEZ DIAZ Jose, de diez y nueve años de edad, hijo de Jose Maria y Carmen, soltero, natural de Castejano, vecino de Córdoba (oficio minero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital, situado en la calle, de Góngora sin número, para que ingrese a cumplir condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta Capital, en causa por lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

**Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores agregados a la Beneficencia provincial**

Núm. 2.526

**SECCION DE MATERNIDAD**

De orden del señor Presidente del Tribunal a oposiciones para cubrir una plaza de Profesor agregado en la Sección de Maternidad de la Beneficencia provincial, y en cumplimiento de lo dispuesto por la regla 13 del artículo 14 del R. D. de 22 de Julio de 1864, se convoca por el presente a los señores opositores don Antonio Otero Sánchez, don José Maldonado Fernández, don Luis Bustamante Sánchez y don Aurelio García de Luque, para la celebración de los ejercicios, con arreglo a la regla 15 de precitados artículo y Real decreto, el día 21 del presente mes, a las 5 y media de la tarde y 10 minutos, en el Hospital General de Agudos.

Córdoba a 19 de Junio de 1923.—El Secretario del Tribunal, Doctor Ruiz Maya.